

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **19**

Fecha: 04/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120080037300	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO - CORDOBA	YAISSON - MOSQUERA	El Despacho Resuelve: cumplase lo resuelto. Aprueba liquidacion.	03/02/2022		
05266310500120140084600	Ordinario	RAFAEL - ALVAREZ	TALLER DE MECANICA L.B.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior. Aprueba liquidacion de costas.	03/02/2022		
05266310500120190016500	Ordinario	ALBA MERY - RESTREPO MOLINA	HUMANOS ASESORIAS EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.	El Despacho Resuelve: se fija fecha para continuar con la audiencia del art 77 C.P.L. Y S.S. EL DIA VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	03/02/2022		
05266310500120190050100	Ordinario	GABRIEL JAIME PANIAGUA GARCIA	RODRIGO MONSALVE BEDOYA	El Despacho Resuelve: No Concede medida cautelar	03/02/2022		
05266310500120200049900	Ordinario	LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: el despacho accede adelantar audiencia	03/02/2022		
05266310500120210002600	Ordinario	DANIELA ALVARAN MISAS	ALMACENES EXITO	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)	03/02/2022		
05266310500120210003100	Ordinario	JHON JAIR PALACIOS VIVAS	E Y D SERVICIOS EMPRESARIALES SAS	El Despacho Resuelve: Sirvase agotar notificacion conforme al Decreto 806 de 2020, previo a emplazar de ser necesario	03/02/2022		
05266310500120210007600	Ordinario	JOSE DIOS ESTRADA CIRO	ENERTEM S.A.S.	El Despacho Resuelve: CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL, EL CONFIRMA PROVIDNCIA DEL DESPACHO	03/02/2022		
05266310500120210008700	Ordinario	BEATRIZ ELENA - CORDOBA GRACIANO	PROTECCION S.A.	Auto que fija fecha audiencia FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL DÍA MIERCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:30 AM. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR	03/02/2022		
05266310500120210016500	Ordinario	PROTECCION S.A.	MUNDO FULL SERVICE S.A.S	Auto que termina proceso por transacción	03/02/2022		
05266310500120210024000	Ordinario	ANDRES FELIPE GIRALDO GARZON	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S	El Despacho Resuelve: Se aclara que la fecha para Audiencia de Conciliación Obligatoria, se celebrará el día lunes 28 de Septiembre del año 2023 a las 9:30 am.	03/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210053400	Ordinario	WILMER EDILSON JUMI TABORDA	URBESTRUCTURAS S.A.	El Despacho Resuelve: Respuesta a solicitud planteada por el codemandado PRODUCTOS FAMILIA	03/02/2022		
05266310500120210057800	Ordinario	SANTIAGO ADOLFO GAVIRIA MESA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que rechaza demanda. No subsanó requisitos. Ordena Archivo	03/02/2022		
05266310500120220000800	Ordinario	MARGARITA MARIA SIERRA PINEDA	S&F MANAGERS CIA SAS	Auto que termina proceso por desistimiento Termina proceso sin condena en costas y ordena archivo	03/02/2022		
05266310500120220003400	Ordinario	JOSE GONZALEZ GONZALEZ	CSA ARQUITECTURA SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/02/2022		

FIJADOS HOY **04/02/2022**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-26-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

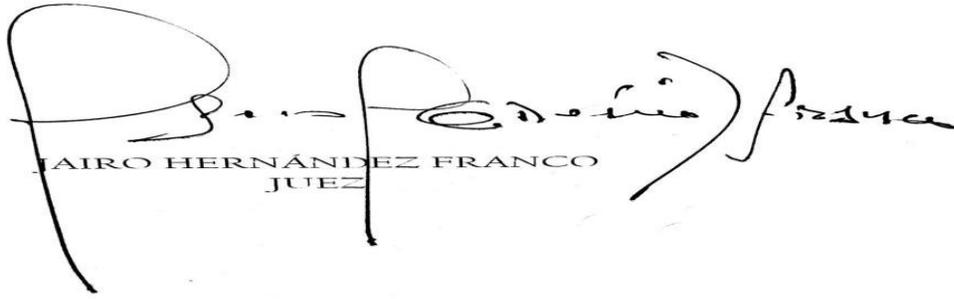
Envigado, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **DANIELA MARIA ALVARAN MISAS** contra **ALMACENES ÉXITO S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO** con tarjeta profesional N° 83.117 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00499-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Se accede a la solicitud realizada por la DRA. LIZSETH TATIANA CASTRILLON HERRERA con tarjeta profesional N° 242.654 apoderada de la parte demandante , por medio del cual solicita que se adelante la audiencia que habla el ART 77 del C.P.L. y S.S., en consecuencia se reprograma la audiencia de CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el día MIERCOLES CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2008-00373-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por FRANCISCO ANTONIO CORDOBA MOSQUERA, en contra de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A. Y YAISON MOSQUER, CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAAI6-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas en cada una de las Instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho en Primera Instancia, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000), y como agencias en derecho en SEGUNDA INSTANCIA, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENTISEIS PESOS (\$906.526).

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de las demandadas ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A. Y YAISON MOSQUER y en favor del señor FRANCISCO ANTONIO CORDOBA MOSQUERA, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	11.200.000
Segunda Instancia.....	\$	908.526
Otros gastos	\$	00
Total.....	\$	12.108.526

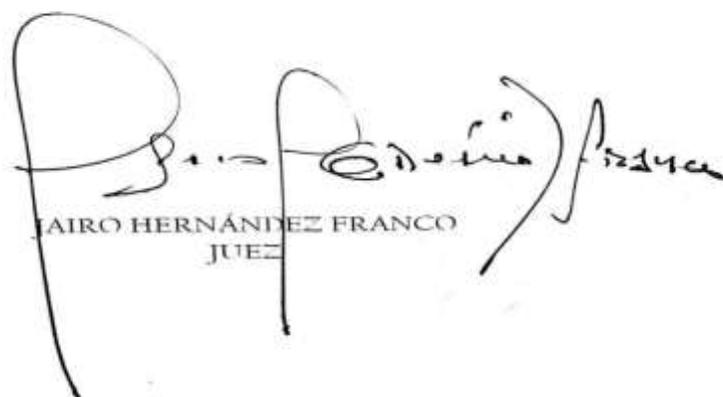
Total Costas y Agencias en derecho para la parte demandada DOCE MILLONES CIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$12.108.526)

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00846-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Tres (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por RAFAEL ALVAREZ, en contra de URIEL DE JESUS BUSTAMENTE RESTREPO, CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAAI6-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas en cada una de las Instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho en Primera Instancia, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), y como agencias en derecho en SEGUNDA INSTANCIA, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo del señor demandante

RAFAEL ALVAREZ y en favor del señor URIEL DE JESUS BUSTAMANTE RESTREPO, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	100.000
Segunda Instancia.....	\$	100.000
Otros gastos	\$	00
Total.....	\$	200.000

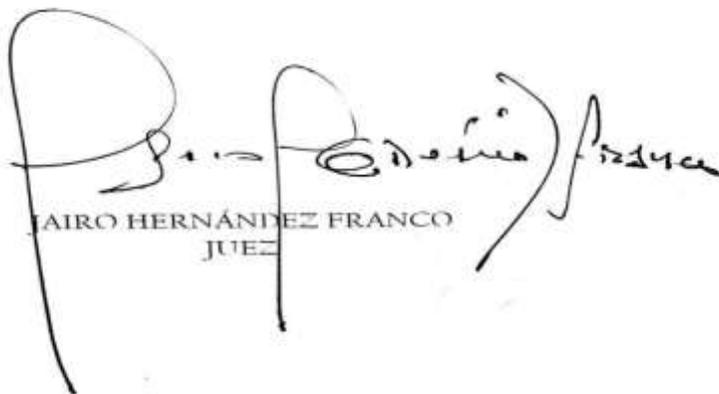
Total Costas y Agencias en derecho para la parte demandada DOSCIENTOS MIL MIL PESOS (\$200.000)

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

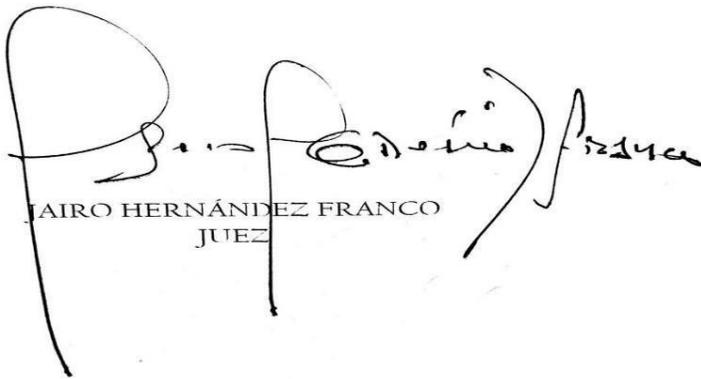
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, febrero tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO: 052663105001-2019-00165-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ALBA MERY RESTREPO MOLINA en contra de HUMANOS ASESORIAS EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

El Despacho, procede a fijar fecha para continuar audiencia de CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el día VIERNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00501-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Tres (3) de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial radicado en el Centro de Servicios el día VEINTE (20) de Enero del año en curso (2022), en el que la parte demandante solicita al despacho, se sirva Decretar una Medida Cautelar con fundamento en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la sentencia C-043 de 2021, el Despacho hace el siguiente pronunciamiento.

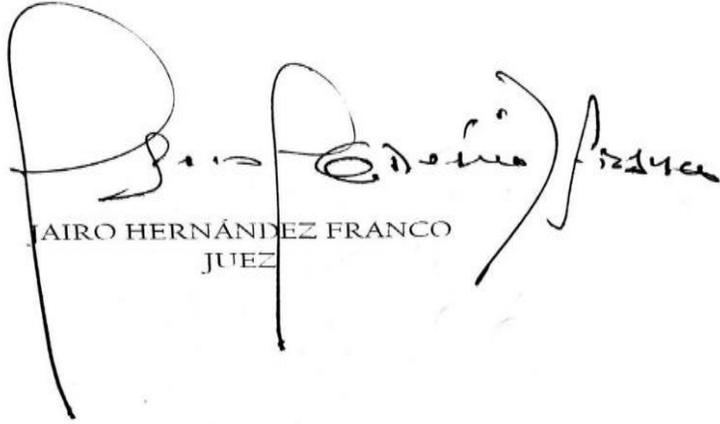
La Medida Cautelar solicitada en un proceso declarativo no es procedente, dado que nos encontramos frente a un caso en el que el derecho no se ha declarado, el derecho que se discute es incierto, pese a las manifestaciones de parte en la audiencia ya agotada.

Advierte esta judicatura que, en materia laboral, existe norma expresa frente a las medidas cautelares en los procesos declarativos, como es la consagrada en el artículo 85A del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, incluyendo las dispuestas en la sentencia C-043 de 2021, frente a las cuales, no se cumplen los presupuestos para su aplicación en el caso que se invocan.

De otro lado, ni siquiera presentan prueba sumaria de la insolvencia de la demandada, como tampoco del ocultamiento del patrimonio de esta, la simulación de los bienes que lo conforman y en general, la materialización de actos que tengan como norte defraudar al señor demandante.

Por lo anterior, el Despacho no accede a ninguna de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2021-00031-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

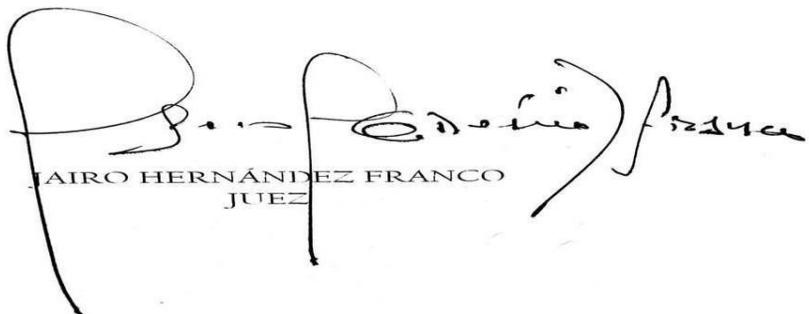
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se requiere a la parte demandante para que se sirva intentar nuevamente la notificación electrónica por correo certificado a la codemandada ESTRUCTURAS, PISOS Y ACABADOS, toda vez que la última notificación mal elaborada, la realizó direccionando, la admisión de demanda, citación a notificación, entre otras, al domicilio físico de la demandada, y el Decreto 806 de 2020, no trae a colación dicha notificación, solo indica en el inciso 4 del artículo 8. Notificaciones personales, lo siguiente:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Por lo tanto, proceda una vez más a realizar la **notificación electrónica a la dirección que figura en el Certificado de Cámara de Comercio** por medio de correo certificado, que le indique especificaciones como fecha de envío, fecha de recibo, fecha de leído, se demuestre que se envió para notificación, y demás especificaciones contempladas en el Decreto referenciado. Una vez realice en debida forma la notificación, si es necesario se accederá al emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

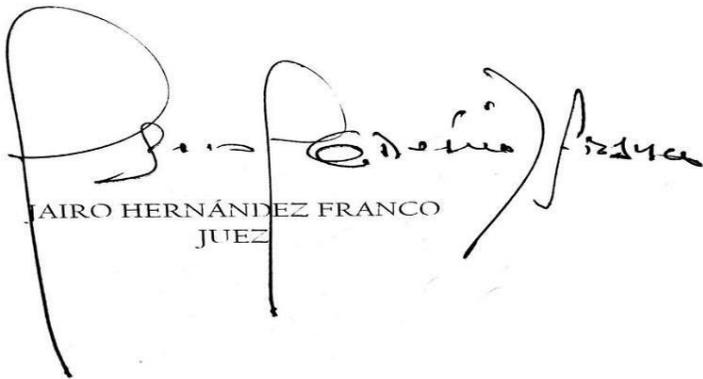
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, febrero tres (03) de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO: 052663105001-2021-0076-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JOSE DE DIOS ESTRADA CIRO en contra de EMPRESA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA TEMPORAL S.A.S., ENERTEM S.A.S., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

El Despacho, continua con la fecha programada anteriormente para audiencia de CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el día VIERNES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00087-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por la señora BEATRIZ ELENA CORDOBA GRACIANO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para el día MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la firma de abogados PALACIOS CONSULTORES S.A.S., y de ella, a la Abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, y de igual modo, a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., profesional del derecho de nombre MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, con Tarjeta Profesional No. 289.021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0074
Radicado	05266-31-05-001-2021-00165-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	PROTECCION S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
Demandado (s)	MUNDO FULL SERVICE S.A.S.
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación, conforme solicitud elevada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta que las obligaciones derivadas del presente proceso ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de las obligaciones reclamadas.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

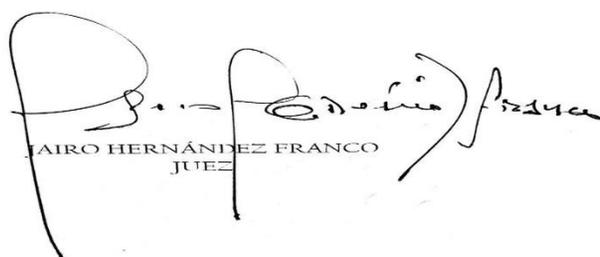
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

Notifíquese y Cúmplase



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



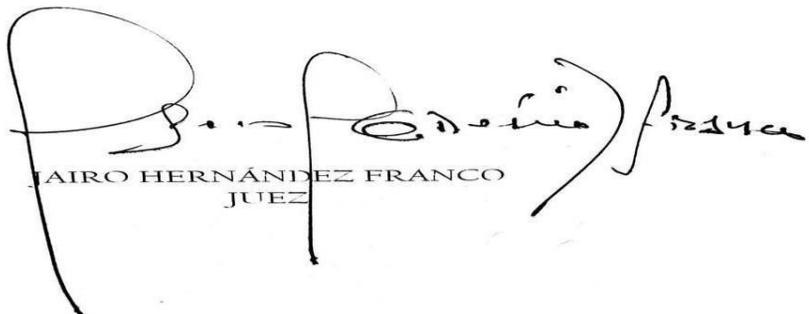
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2021-00240-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintidós (2022)

El Despacho se sirve aclarar, la fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, que en estados del Sistema Siglo XXI, del día DIECISÉIS (16) de Diciembre del año pasado (2021) fue fijada erróneamente, razón por la cual, esta Judicatura confirma que la Diligencia ya mencionada se celebrará el día lunes VEINTIOCHO (28) de Septiembre de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2021-00534-00

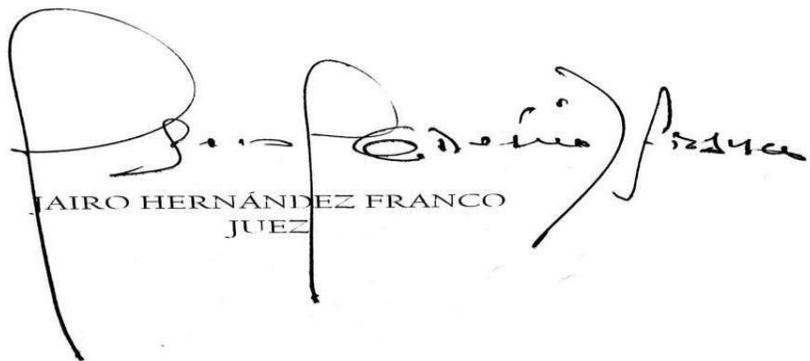
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintidós (2022)

En la fecha 19 de Enero del presente año (2022), solicita a ésta Judicatura el apoderado de la codemandada PRODUCTOS FAMILIA, que se pronuncie respecto a su contestación de demanda radicada en el Centro de Servicios el día 15 de Diciembre del año pasado (2021), a lo que el Despacho solo tiene por manifestar que se tiene por contestada la demanda dentro de términos para ello, y que no es de recibo esta solicitud de parte, toda vez que se está a la espera de las demás contestaciones, por el momento esta solicitud solo genera congestión judicial para el Despacho, toda vez que, también se observa en el sistema de gestión Siglo XXI, que la demanda figura contestada en la fecha que usted la aportó, pronunciamiento este que se hace de oficio por el Despacho, un vez esté contestada la demanda por todas las partes intervinientes y se vaya a fijar fecha para celebrar Audiencia del artículo 77 C.P.T.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	072
Radicado	052663105001-2021-00578-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	DORIS BALCEIRO CARDONA
Demandado (s)	SANTIAGO ADOLFO GAVIRIA MESA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintidós (2022)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además del Decreto 806 de 2020, mediante auto inadmisorio de fecha DIECISIETE (17) de Noviembre del año anterior (2021), se requirió a la demandante para que se sirviera subsanar la demanda conforme al artículo 28 del C.P.T., concediéndose para ello, como lo dice el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días hábiles.

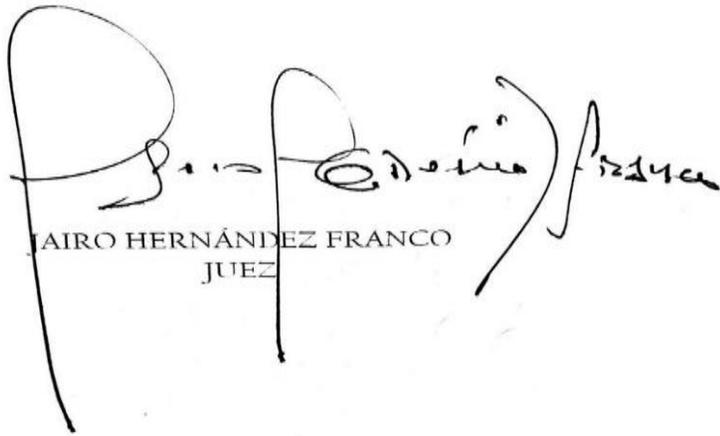
Vencido el término concedido, la parte demandante no presentó memorial con el que subsanara los requisitos exigidos, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	073
Radicado	052663105001-2022-0008-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARGARITA MARÍA SIERRA PINEDA
Demandado (s)	S&F MANAGERS CIA S.A.S. y SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Tres (3) de Dos Mil Veintidós (2022)

De acuerdo al memorial que antecede el presente auto, y en atención al artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede al Retiro de Demanda, una vez se observa en el expediente que la parte demandada no ha sido notificada en debida forma, y que el interés de la accionante, es retirar la presente acción, por lo tanto, se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00034-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

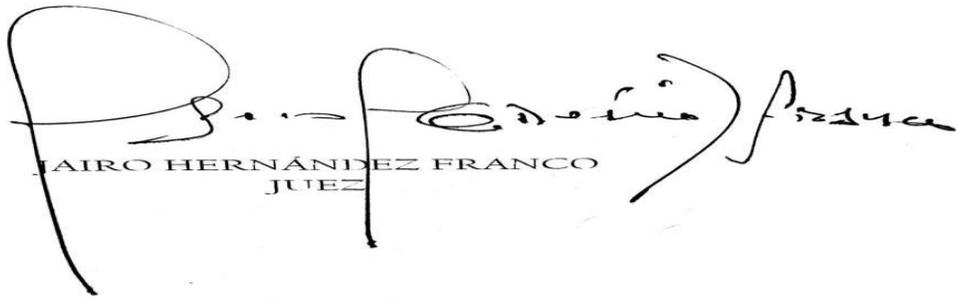
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva aportar el poder y el escrito de demanda debidamente diligencia, esto es, la firma del señor demandante.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. ISAÍ ALVARADO SUAREZ portador de la T.P No. 303.231 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2022.

Secretario